

Nombre del Trámite:	Reconocimiento.
Definición del Trámite:	Declaración que hace el progenitor para que una persona se tenga como hijo(a).
Dependencia:	Sección de Actos Jurídicos.
Dirección de la Dependencia, sus sucursales y horarios:	<ul style="list-style-type: none"> - Oficinas Centrales: Planta baja, costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica. - Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm. - Oficinas Regionales. Consultar en http://www.tse.go.cr/contactenos.htm
Requisitos	Fundamento Legal y/o Técnico
1) Presentar Documento de Identidad vigente: <ul style="list-style-type: none"> - <i>Personas Nacionales:</i> Cédula de identidad al día. - <i>Personas Extranjeras:</i> Cédula de Residencia Permanente, Cédula de Residencia Temporal, Carnés de Refugiado, Asilado Político, Pensionado Rentista, Dependiente Rentista -expedidos por la Dirección General de Migración y Extranjería- y Documento de Identidad y Viaje. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, artículo 95. - Ley General de Migración y Extranjería, Artículo 33 inciso 2. - Acuerdo del T.S.E. Sesión No.11619, artículo sexto. Oficio N° 1807-Sustituir.
2) Que no conste paternidad inscrita en el Registro Civil.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, Artículos 53 y 63. - Código de Familia, Artículos 81 y 84.
3) Declaración del progenitor ante el Registro Civil, Notaría Pública o Patronato Nacional de la Infancia conteniendo los nombres, apellidos, número de documento de identidad, estado civil, profesión u oficio y nacionalidad de los progenitores, así como nombre, apellidos y citas de nacimiento de la persona a reconocer.	<ul style="list-style-type: none"> - Código de Familia, Artículo 84.
4) Si la persona a reconocer es mayor de 18 años, debe de comparecer con su progenitor consintiendo el acto.	<ul style="list-style-type: none"> - Código de Familia, Artículo 88. - Reglamento del Registro del Estado Civil, artículo 25.
5) Si al momento de la declaración de nacimiento la madre asiente para que el padre reconozca, este podrá presentarse de forma individual. Caso contrario deben presentarse ambos padres.	<ul style="list-style-type: none"> - Reglamento del Registro del Estado Civil, Artículos 18 y 20. - Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, Artículos 49 y 63. - Código de Familia, Artículo 84. - Reglamento del Registro del Estado Civil, artículo 25.

La información de este trámite también puede ser consultada en el **Catálogo Nacional de Trámites** en el siguiente link:

<http://www.tramites.go.cr/catalogotramites/>

CATALOGO DE TRAMITES 
República de Costa Rica

Plazo de Resolución:	40 días hábiles.
Costo del trámite:	Este servicio es gratuito.
Formularios (os) que se debe (n) presentar:	-----
Funcionario Contacto:	Licda. Irene Montanaro Lacayo.
Email:	actosjuridicos@tse.go.cr
Teléfono: 2287-56-11	Fax: 2287-55-87

Notas